



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA

### SELECCIÓN POR LICITACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS

#### 1. OBJETO A CONTRATAR

Contratar la prestación del Servicio Integral de fotocopiado y servicios afines para la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá, bajo la modalidad de outsourcing, de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas del presente Pliego de Condiciones.

#### 2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de **subasta inversa electrónica**, de que trata la Ley 1150 de 2007, artículo segundo, numeral 2, literal a), reglamentada por el Decreto 0734 de 2012 y cuyo procedimiento es el 37-P.01, numerales 8.6. y 8.6.1, diagrama de flujo y descripción de actividades.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes el precio se constituye en el único aspecto a ponderar, razón por la cual el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios de condiciones técnicas uniformes de común utilización es el de subasta inversa.

#### 3. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO

El presupuesto del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.247.000 Mcte)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

El presupuesto se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEM 1	SERVICIO	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	CONCEJO DE BOGOTA D.C.
1	Fotocopiado B/N	110.431.000	22.970.000
2	Servicios Afines	3.800.000	46.000
		114.231.000	23.016.000
			137.247.000

La oferta inicial de precio no podrá superar ninguna de las cifras señaladas en este cuadro, so pena de **RECHAZO**.

La adjudicación del contrato se realizará de manera total por el menor valor o precio ofrecido en el proceso de selección adelantado.

En todo caso, La Secretaría Distrital de Hacienda celebrará, con el proponente adjudicatario dos contratos uno para el servicio integral de fotocopiado para la Secretaría Distrital de Hacienda y otro para el servicio integral de fotocopiado para el Concejo de Bogotá D.C.

37-f.24

V.3

Formato diseñado por Virginia Torres de Cristancho / Vilma Margarita Bernal C.  
Registro de derechos de autor 10-186-315 de junio 18 de 2008

#### 4. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES O MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 0734 de 2012, la Convocatoria del presente proceso de selección **se limitará exclusivamente a Mypes**, siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

1. Se manifieste el interés en participar en el proceso de selección, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, de por los menos tres (3) Mypes o Mipymes, con el fin de establecer la limitación de la convocatoria.
2. La solicitud debe presentarse al correo electrónico señalado en el proyecto de pliego de condiciones o en la Subdirección de Asuntos Contractuales, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 piso 10, entre el momento de la publicación de este aviso de convocatoria pública y hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del presente proceso de selección, es decir, del 11 de julio de 2012 al 18 de julio de 2012. La solicitud deberá contener:
  - Certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale la condición de Mype y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa).
  - Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
3. Sólo se permitirá la participación de las medianas empresas, en el caso que no se reciban tres (3) manifestaciones de interés de Mypes.

#### 5. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Realizada la verificación de que trata el artículo 8.1.17 del Decreto 0734 de 2012, se determinó que la presente contratación se encuentra cobijada por el (los) siguiente(s) Acuerdo(s) Internacional(es) y/o el (los) siguiente(s) Tratado(s) de Libre Comercio vigente(s) para el Estado Colombiano analizados previamente en el estudio previo.

En consideración a lo señalado por el artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012, el área de origen procedió a realizar el análisis de cada uno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia y vigentes al momento de elaborar el presente estudio previo, teniendo en cuenta si la entidad se encuentra cubierta por el tratado, los umbrales aplicables y si la contratación no se encuentra cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de la siguiente manera:

##### 9.1. TLC COLOMBIA-CHILE

Este TLC contempla en su Capítulo 13: "Contratación Pública", razón por la cual se analizará si la presente contratación está cobijada por éste o no.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

##### a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

El TLC con Chile respecto de las entidades del nivel subcentral entre las cuales se encuentran los Municipios, establece un umbral para la contratación de bienes y servicios de 200.000 DEG, que

equivalen a \$555.454.783,08 pesos colombianos, de acuerdo a la TRM para el 04 de junio de 2012 respecto al dólar = \$1834.71 y el valor en dólares del DEG que aparece en la página web del Fondo Monetario Internacional para la misma fecha (DEG=1.51374 US Dólares).

El presente contrato tiene un presupuesto oficial estimado de Ciento Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos m/cte (\$137.247.000), lo cual indica que la contratación a realizar no supera el umbral, razón por la cual se entiende que la contratación no esta cobijada por el TLC con Chile.

**Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas o si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.**

### **9.2. TLC COLOMBIA-G3 (Actualmente COLOMBIA – MEXICO ante la salida de VENEZUELA)**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

#### **a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.**

Este tratado establece:

*“Artículo 15-02: Ámbito de aplicación y cobertura de las obligaciones.*

*Este capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras:*

*(...) C) cuando se estime que el valor del contrato que será adjudicado iguale o supere el valor de los siguientes umbrales, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de los de Estados Unidos de América según lo dispuesto en el anexo 6 a este artículo, para el caso de:*

*(...) iii) empresas gubernamentales, de 250,000 mil dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y de 8 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción”;*

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para esta contratación Ciento Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos m/cte (\$137.247.000), y que los 250.000 de dólares equivalen a (\$458.677.500) de pesos colombianos, de acuerdo a la TRM para el 04 de junio de 2012 equivalente a 1.834.71 pesos colombianos, se concluye que la presente contratación no supera el umbral contemplado por el Tratado, por lo cual la presente contratación no estaría cobijada por el Tratado de Libre Comercio con México.

**Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas o si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.**

### **9.3. TLC COLOMBIA – EL SALVADOR – GUATEMALA Y HONDURAS**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

#### **a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.**

Lo primero que debe señalarse es que este tratado de libre comercio no estipuló umbrales, por lo cual se procederá a analizar el siguiente ítem del artículo 8.1.17º del Decreto 734 de 2012.

**b) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.**

Las entidades cubiertas en Colombia por el mencionado tratado de libre comercio están señaladas en el anexo 11.1 del mismo, por lo que analizadas las entidades a la luz del Tratado y el Manual, se concluye lo siguiente:

- Respecto del tratado con el Salvador, no están incluidos los Municipios.
- Respecto al tratado con Guatemala, se establece un listado de entidades a las que no aplica el tratado, por lo que se colige que estarán cubiertas todas las entidades citadas en la sección 1.2.1. del Manual Explicativo del DNP, entre estas la Secretaría Distrital de Hacienda incluida como municipio, toda vez que no se encuentra señalada como excepción.
- Respecto del tratado con Honduras, se establece taxativamente algunos Ministerios de Colombia y sus entidades adscritas, sin incluir la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá o municipios.

De lo anterior se concluye que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá sólo estaría cubierta por las transacciones realizadas entre Colombia y Guatemala, por lo que se procederá a analizar si para efectos del tratado de libre comercio suscrito con Guatemala, el servicio se encuentra o no excluido del capítulo de compras.

**c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.**

Las exclusiones contempladas en el presente acuerdo son las siguientes:

- Para efectos del tratado suscrito con Guatemala, no excluye en el artículo 11.1 numeral 2, la contratación para el servicio de fotocopiado.

En atención a lo anterior y a que la presente contratación no se encuentra excluida del TLC, se concluye que por reunir los requisitos del art. 8.1.17º del Decreto. 734 de 2012, la presente contratación se encuentra cobijada por el Tratado de Libre Comercio suscrito entre el estado Colombiano y el estado de Guatemala.

#### **9.4. TLC COLOMBIA – COMUNIDAD ANDINA**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

**a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.**

En el acuerdo celebrado entre el estado Colombiano y la Comunidad Andina, no se contempló un capítulo correspondiente a compras públicas.

De acuerdo con el Manual antes mencionado, la única obligación respecto de las compras públicas es la de dar trato de nacional a las ofertas de los países miembros, según artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Lo anterior quiere decir que las ofertas provenientes de los estados de Bolivia, Ecuador y/o Perú, tendrán el tratamiento similar o igual y las mismas condiciones a las ofertas de los nacionales colombianos.

No procederá el área de origen a analizar los aspectos referente a la inclusión de la entidad en la cobertura del capítulo de compras públicas, por no existir el mismo en el texto del tratado.

Así mismo tampoco se entrará a analizar las exclusiones del capítulo de compras públicas, por no ser procedente.

#### **9.5. TLC COLOMBIA – ESTADOS AELC “LIECHTENSTEIN Y SUIZA”.**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

##### **a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.**

Este TLC dispone respecto de las entidades del nivel subcentral entre las cuales se encuentran los Municipios, un umbral para la contratación de bienes y servicios de 200.000 DEG, que equivalen a \$555.454.783,08 pesos colombianos, de acuerdo a la TRM para el 04 de junio de 2012 respecto al dólar = \$1834.71 y el valor en dólares del DEG que aparece en la página web del Fondo Monetario Internacional para la misma fecha (DEG=1.51374 US Dólares).

El presente contrato tiene un presupuesto oficial estimado de Ciento Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos m/cte (\$137.247.000), lo cual indica que la contratación a realizar no supera el umbral, razón por la cual se entiende que la contratación no esta cobijada por el TLC de los estados AELC “LIECHTENSTEIN Y SUIZA”.

**Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas o si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.**

#### **9.6. TLC COLOMBIA – CANADA**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

##### **a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.**

En consideración que el umbral de las cuantías conforme a este Tratado de Libre Comercio, esta condicionado a las entidades que cubre o aplica el mismo, consideramos pertinente determinar si a la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra dentro de las entidades cubiertas, por lo que de conformidad al anexo 1401 del tratado, no se incluye la entidad en la cobertura para aplicar el mismo, toda vez que se señala que cubre a las entidades del sector central y a otras entidades publicas en las que no hace referencia a municipios o en este caso a la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.**

De lo anterior se concluye que el TLC con Canadá no cobija la presente contratación.

#### **9.7. TLC COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS**

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17º del Dto 734 de 2012, así:

- a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.**

El TLC con Estados Unidos contempla como entidades cubiertas por el Capítulo de Compras Públicas, entidades del Nivel Central, del Nivel Sub-central (Gobernaciones) y otras, dentro de las cuales no se encuentran relacionados Municipios ni entidades del Distrito Capital como la Secretaría Distrital de Hacienda; razón por la cual se concluye que la entidad contratante no se encuentra incluida en la cobertura del correspondiente Capítulo de Compras Públicas.

**Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.**

De lo anterior se concluye que el TLC con Estados Unidos no cobija la presente contratación.

**Así las cosas, para la presente contratación deberá tenerse en cuenta el Tratado de Libre Comercio suscrito con la nación de Guatemala.**

#### **6. LUGAR FISICO O ELECTRÓNICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los proyectos de pliegos de condiciones así como los estudios y documentos previos se pueden consultar en las siguientes direcciones:

<b>Electrónica:</b>	<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> y <a href="http://www.contratación.gov.co">www.contratación.gov.co</a>
<b>Física:</b>	Carrera 30 No 25 – 90 Piso 10 Subdirección de Asuntos Contractuales.

Se expide a los diez (10) días del mes de julio de 2012

**CARMEN LUZ SARMIENTO ARIZA**  
**SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTRACTUALES (E)**